

CERTIFICO que la presente fotocopia  
concuerta fielmente con su original.-

Corrientes, 13 de mayo de 2026

Dra. MARLEN PINOS  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo de Corrientes

*Poder Ejecutivo*  
*Corrientes*

**DECRETO N° 1205**  
**CORRIENTES, 13 de mayo de 2026**

**VISTO:**

El expediente N° 000-16-03-00922/2026, caratulado: "MINISTERIO SECRETARIA GENERAL – SECRETARIA PRIVADA MEMORANDUM N°00230-2026 REF. ING. CIVIL GUILLERMO D. ZANINOVICH PRESIDENTE DEL CONSEJO PROF. DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE CTES. S/DICTADO DE DECRETO PARA INCORPORACION DE LA REFORMA EXTENDIDA POR INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS", y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Ing. Civil GUILLERMO DANIEL ZANINOVICH, DNI N° 10.452.168 y Arq. VICTORIA CRUZ, DNI N° 31.102.920, en su carácter de Presidente y Secretaria respectivamente del CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, solicitan el dictado del correspondiente Decreto a los efectos de refrendar la Resolución N° 000276/2026, dictada en fecha 20 de febrero de 2026 por Inspección General de Personas Jurídicas, recaída en el Expediente N° 221-25-11-4565/2025.

Que a fojas 01 obra Memorándum N° 230/2026, de la Secretaría Privada del Gobernador a la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos del dar a las actuaciones el trámite correspondiente.

Que a fojas 02 obra pedido del Ing. Civil GUILLERMO DANIEL ZANINOVICH, DNI N° 10.452.168 y Arq. VICTORIA CRUZ, DNI N° 31.102.920 en su carácter de Presidente y Secretaria respectivamente del CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, solicitan el dictado del correspondiente Decreto a los efectos de refrendar la Resolución N° 000276/2026, dictada en fecha 20 de febrero de 2026 por Inspección General de Personas Jurídicas, recaída en el Expediente N° 221-25-11-4565/2025.

Que a fojas 04/10 y 39/47 obra Resolución de la IG PJ (en copia certificada), de fecha 20 de febrero de 2026, recaída en el Expediente N° 221-25-11-4565/2025.

Sigue hoja 2 ///...

Lic. JUAN PABLO FORNAROLI  
Ministro  
Secretaría General  
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

JUAN PABLO VALDÉS  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia  
concuerta fídelmente con su original.-

Corrientes, ..... de ..... de ..... de 2026

Dra. MARLEN PINOS  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo de Corrientes

*Poder Ejecutivo*

*Corrientes*

Hoja N° 2

Expediente N° 000-16-03-00922/2026

...///

Que a fojas 11/26 obra Decreto Ley N° 3268/57, la cual es la norma matriz que regula el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura en la Provincia. Establece la obligatoriedad de la matriculación y las facultades de los Consejos Profesionales para dictar sus propios reglamentos y estatutos, los cuales deben ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Que a fojas 27/35 obra Decreto N° 2669/72, que aprueba los Estatutos del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura en la Provincia de Corrientes. Define las asambleas, la composición del Consejo, los quórum y los procedimientos para la toma de decisiones institucionales.

Que a fojas 36/38, obra Decreto N° 2971/86, que sustituyó íntegramente el Título XX de los Estatutos (aprobados originalmente por el Decreto N° 2669/72).

Que a fojas 48/49 obran elevación de la Secretaría Legal y Técnica al Ministerio Secretaría General a la Dirección de Asesoría Legal a los efectos del correspondiente dictamen.

Que el Consejo (CPIAyA) es una Persona Jurídica de Derecho Público No Estatal. No forman parte de la administración centralizada ni descentralizada, pero ejercen funciones administrativas delegadas por el Estado, como el control de la matrícula y la potestad disciplinaria. El Estado le transfiere potestades públicas, reservándose para sí la fiscalización de la legalidad de su gestión y normativa.

Que a diferencia de asociaciones civiles comunes, las cuales solo requieren para funcionar, la inscripción en IGPJ, el CPIAyA se rige por una Ley especial, el Decreto-Ley N° 3268/57.

Que el régimen del CPIAyA establece que sus estatutos y reglamentos deben ser "sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo", ésta vigencia no es un mero formalismo, sino un requisito de eficacia plena para que la norma institucional sea oponible a terceros y válida en el ámbito del derecho público. Son precedentes de ésta postura el Estatuto original (Decreto N° 2669/72) y su reforma más importante (Decreto N° 2971/86), los cuales fueron aprobadas por Decreto.

Que por medios de la Nota N° 768 del 13/03/2026 (fojas 2 y vta.), se busca mantener esta continuidad de legalidad para que la reforma no sea impugnada por vicios de forma.

Que conforme a ello, la necesidad de su aprobación por Decreto no depende de si son "personas públicas", sino de lo que disponga su Ley de Creación. En el caso del CPIAyA, el Decreto-Ley N° 3268/57 es taxativo al exigir la intervención del P.E.

Sigue hoja 3 ///...

MG. JUAN PABLO FORNAROLI  
Ministro  
Secretaría General  
GOB. DE LA PROV. DE CORRIENTES

JUAN PABLO VALDÉS  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia

concorda fielmente con su original.-

Corrientes, ... de ... de ... de ...

Dra. MARLEN PINOS  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo de Corrientes

*Poder Ejecutivo  
Corrientes*

Hoja N° 3

Expediente N° 000-16-03-00922/2026

...///

Que la Resolución IG PJ N° 000276/2026 es un paso previo y necesario, pero no suficiente por el sí solo para el CPIAyA. La IG PJ controla que la asamblea se haya realizado legalmente y que el estatuto no viole normas generales de asociaciones.

Que en éste marco, el Decreto del Gobernador actúa como el control de tutela y una ratificación de la delegación de facultades públicas. Sin este refrendo, la reforma carecería de la robustez y blindaje administrativo, que se torna necesario para que el Consejo pueda, por ejemplo, aplicar sanciones o cobrar tasas basadas en el nuevo texto estatutario.

Que a fojas 50/51 se acompaña Dictamen N° 404 de fecha 28 de abril de 2026 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio Secretaría General.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos, 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Resolución N° 000276 de fecha 20 de febrero de 2026 por Inspección General de Personas Jurídicas, recaída en el Expediente N° 221-25-11-4565/2025, la cual aprueba las reformas introducidas al Estatuto Social de la Entidad denominada: "CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES", decidida en Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2025, obrante a fojas 119/124 del expediente mencionado, ejemplar del Estatuto Social reformado, y que como anexo forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2°: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes, a sus efectos.

Lic. JUAN PABLO FORNARI  
Ministro  
Secretaría General  
GOB. DE LA PROV. DE CORRIENTES

JUAN PABLO VALDÉS  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



**INSPECCION GENERAL**

**DE**

**PERSONAS JURIDICAS**

**EXPEDIENTE N° 221-25-11-4565/2025**

**INICIADOR:**

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA  
INGENIERIA ARQUITECTURA Y  
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE  
CORRIENTES**

**ESTATUTO SOCIAL**

**S/ REFORMA**

**RESOLUCIÓN N° 000276/2026**

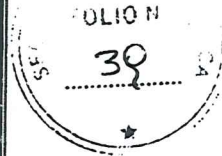
**DE FECHA 20 de febrero de 2026**

**INSCRIPCION:**

**TOMO 180 FOLIO 17/23**

**LEGAJO N° 174**

**Corrientes.-**



ES COPIA ORIGINAL

CONSEJO PROFESIONAL

OLIO N  
40

2  
~~106~~

Dra. Anabela M. ...  
Dpto. de Entidades de Bien Público  
Insp. Gral. de Personas Jurídicas

DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



TITULO I

DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de «Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes» se constituye de conformidad con el Decreto-Ley N° 3268/57 y Decreto-Ley N° 44/58, esta institución que se rige por el presente Estatuto y Disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2º: «El Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura» tiene su sede en la ciudad de Corrientes, sin perjuicio de constituir en otras localidades del interior de la Provincia, las delegaciones que estime conveniente.

TITULO II

DE LA INTEGRACION DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3º: El Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura, se dividirá en los siguientes Departamentos, independientes entre sí en su funcionamiento y gobierno:

- a) DEPARTAMENTO DE AGRIMENSURA: Que tendrá a su cargo los asuntos relacionados con el estudio, proyecto, dirección, ejecución o servicio de trabajos topográficos; geodésicos o geofísicos o del catastro en su aspecto físico, económico o jurídico, o del asunto de agrimensura legal y asesoramientos, arbitrajes, pericias o tasaciones relacionados con las anteriores.
- b) DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES: Que tendrá a su cargo los asuntos relacionados con el estudio, proyecto, dirección, ejecución o servicio de cualquier clase de construcción, refacción o ampliación de la misma, o asuntos de ingeniería legal o de arquitectura legal y asesoramiento, arbitrajes, pericias o tasaciones relacionados con las anteriores.
- c) DEPARTAMENTO DE INDUSTRIAS: Que tendrá a su cargo los asuntos relacionados con el estudio, proyecto, dirección, control o servicio de instalación de equipos y/o producción industrial, química, agropecuaria, mecánica, eléctrica, hidroeléctrica, hidromecánica, generadores, transformadores de energía o asuntos de ingeniería legal y asesoramiento, arbitrajes, pericias o tasaciones relacionadas con las anteriores.
- d) DEPARTAMENTO DE URBANISMO: Que tendrá a su cargo los asuntos relacionados con el estudio, proyecto, dirección, ejecución o servicio de parques y jardines, de estudios urbanísticos, proyectos de ordenamiento o planes-pilotos reguladores. 3

ES COPIA  
Dra. MARLEN PINOS  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo de Corrientes

*Secretaría*  
*[Signature]*



ES ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA  
TITULO V

DLIO 1.  
41

Dra. Anabela M. Insaurralde  
Dpto. de Entidades de Bien Público  
Insp. Gral. de Personas Jurídicas



### DEL GOBIERNO DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10º: El Directorio estará integrado por los siguientes miembros con título habilitante y matrícula vigente en la provincia: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, Cinco (5) Vocales Titulares y Cuatro (4) Vocales Suplentes.

Los Vocales suplentes reemplazarán a los miembros titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra causa que impida su desempeño. Duraran dos (2) años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos en tres (3) períodos consecutivos.

### TITULO VI

#### DE LA DISTRIBUCION DE CARGOS

ARTÍCULO 11º: Serán miembros titulares del Directorio los Presidentes y Secretarios de cada Departamento y serán miembros suplentes los Tesoreros de cada Departamento. Los Presidentes de cada Departamento ocuparan en el Directorio los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal titular primero. Los Secretarios de cada Departamento ocuparan en el Directorio los cargos de: Vocal titular segundo, Vocal titular tercero, Vocal titular cuarto y Vocal titular quinto. Los cargos de vocales suplentes serán desempeñados por los Tesoreros de cada Departamento, numerados del 1º al 4º.

Todos los cargos del Directorio sufrirán una rotación en relación al Directorio anterior, de tal manera que se observe un orden cíclico de rotación y frecuencia similar entre las matrículas y sus afines.

En todos los casos que pudieran producirse vacancias o licencias superiores a treinta (30) días por cualquier causa, el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal primero del Directorio serán reemplazados por el primer vocal suplente de cada uno de sus Departamentos.

### TITULO VII

#### DE LA REVOCACION DEL MANDATO

ARTÍCULO 12º: A los miembros del Directorio del Consejo o de Comisión Directiva de Departamento, podrá revocársele el mandato por el voto del 75% de los componentes de la Asamblea General Extraordinaria que el mismo Directorio debe convocar dentro de los treinta días de presentado el pedido respectivo, firmado por el diez por ciento, como mínimo de sus asociados, en solicitud y con sus firmas autenticadas por Escribano Público. En las Asambleas, únicamente tendrán votos los asociados del Consejo con más de un año de matriculación en el mismo.

### TITULO VIII

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13º: Sin perjuicio de las establecidas en los Arts. 40º y 41º de los Decretos-Leyes Nº 3268/57 y 44/58, le corresponden asimismo las siguientes:

a) El Consejo tiene los más amplios poderes para la dirección, organización y administración de la Institución, sin otras limitaciones que las que resulten de la Ley de su creación, del presente Estatuto o de los acuerdos de las Asambleas.



*[Handwritten signatures]*



COMISION GENERAL DE PERSONAS PROFESIONALES MATRICULADAS

Dra. Anabela M. Inza Traide  
Dpto. de Entidades de Bien Público  
Insp. Gral. de Personas Profesionales



- e) Dictar sus reglamentos y adoptar otra medida, aunque no estuviera en un modo expreso, sea compatible con su organización y fines.
- f) Resolver en los asuntos de su jurisdicción, definidos en el Art. 3º.
- g) Intervenir ante las autoridades administrativas, legislativas, judiciales, municipales y comunales para colaborar en el estudio de los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas o en demanda de cualquier resolución que se relacione con la actividad de su jurisdicción o con los profesionales que la realizan y evacuar las consultas que esas mismas autoridades o profesionales le formule.
- h) Vigilar el cumplimiento del Decreto Ley N° 3268/57 y 44/58 y de las demás leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas o disposiciones relativas a la actividad de su jurisdicción.
- i) Entender en los aranceles de honorarios vigentes, en cuanto a la actividad de su jurisdicción proyectando las reformas que serán sometidas a consideración del Poder Ejecutivo y establecer normas y directivas para su interpretación y aplicación uniforme en la Provincia.
- j) Instruir sumario de oficio o por simple denuncia de terceros, sobre los procedimientos de los profesionales matriculados o registrados, elevando las actuaciones al Directorio del Consejo.
- k) Resolver a requerimiento de las partes en carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los profesionales o entre éstos y sus clientes. Por resolución administrativa u orden judicial, dictaminar sobre el monto de honorarios y gastos producidos, éstos último si se les requiere.

## TITULO X

### DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

#### ARTÍCULO 15º:

- a) Representar al Consejo en todos sus actos.
- b) Presidir las asambleas y sesiones del Consejo, dirigiendo el debate y manteniendo el orden, quedando facultado para suspenderla en caso de no reinar el orden debido.
- c) En caso de empate en las votaciones, decidirá con su voto.
- d) Cuando desee tomar parte en el debate, cederá su puesto al Vocal 1º titular o en su defecto a algún vocal.
- e) Firmar con el Tesorero, los cheques, depósitos y todo lo concerniente al movimiento y disponibilidad de fondos y con el Secretario, las comunicaciones y cuanto se refiere a información o correspondencia.
- f) Presentar la Memoria ante la Asamblea, dando cuenta del estado y marcha de la Institución.
- g) Citar al Consejo para sesiones extraordinarias, por propia iniciativa o a pedido de dos Consejeros.
- h) Tomar resoluciones que competen al Consejo, en caso de que la naturaleza o urgencia de un asunto así lo requiera, con la obligación de dar cuenta de lo actuado en la primera reunión.
- i) Ordenar la inscripción de diplomas en el registro respectivo y la otorgación de matrículas, previa aprobación del Directorio del Consejo.
- j) Resolver con el Secretario los asuntos de mero trámite.
- k) Comunicar al Consejo las inasistencias reiteradas de los Consejeros y hacer cumplir las penalidades correspondientes.



*[Handwritten signatures and initials]*

Dra. Anabela M. Insorralde  
Dpto. de Entidades de Bien Público  
Insp. Gral. de Personas Jurídicas

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

#### TITULO XIV DE LAS LIMITACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 19º: El Consejo no podrá inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de orden político, religioso, racial y otros, ajenos al cumplimiento de sus fines.

#### TITULO XV

#### DE LOS RECURSOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20º: El Consejo podrá contar con los siguientes recursos:

- a) Derechos de inscripción de las matrículas o registros que llevare.
- b) Cuotas o aportes de sus asociados.
- c) Participación de los honorarios profesionales de sus matriculados o registrados.
- d) Multas que impongan a sus matriculados o registrados, de acuerdo con los Decretos Leyes N° 3268/57 y 44/58.
- e) Cualquier otra clase de recursos que aunque no estuviesen específicamente determinados, fueran creados por leyes, decretos, estatutos, reglamentos o resoluciones de autoridades nacionales; provinciales, municipales o comunales, o de instituciones públicas o privadas, como asimismo por resoluciones de Directorio o Asambleas de Asociados.

#### TITULO XVI

#### DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 21º: El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes y cada vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o lo pidan dos de sus miembros. Los Consejeros suplentes podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto. El Consejo tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones las adoptará por simple mayoría de votos, en caso de excusaciones o recusación admitida previamente por el Consejo.

ARTÍCULO 22º: En cada sesión se tratarán exclusivamente los asuntos comprendidos en el orden del día preparado por Secretaría, la que será comunicada a cada miembro del Consejo, conjuntamente con la invitación. Para tratar cualquier otro asunto no comprendido en el orden del día, se requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros presentes. Todos los asuntos en o de mero trámite, podrán ser tratados fuera del orden del día.

ARTÍCULO 23º: La asistencia de los Consejeros a las sesiones, tanto ordinaria como extraordinaria es obligatoria. El Consejero que faltare sin causa aceptada por el Consejo a más de cuatro sesiones seguidas u ocho no consecutivas, incurre automáticamente en abandono del cargo.

ARTÍCULO 24º: Si un Consejero no pudiera concurrir a la sesión en el que se considerará determinado asunto, y en cuyo debate desee intervenir, lo pondrá en conocimiento y por escrito al Secretario de la Institución y éste al seno del Consejo que dispondrá la postergación de su tratamiento hasta la sesión subsiguiente.





COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dra. Anabela M. ...  
Dpto. de Entidades de B...  
Insp. Gral. de Personas



nombres de aquellos profesionales de acuerdo a las disposiciones del Decreto 3268/57 y Decreto Ley N° 44/58 que no estén en condiciones de ser consejeros. Los padrones serán exhibidos en la sede central del Consejo Profesional, en las Delegaciones del mismo y en todos los medios electrónicos de uso actual como página web del Consejo y otros que la Comisión Directiva considere y sea de carácter público. La fecha límite para la publicación y exhibición del padrón es el primer día hábil del mes de abril del año eleccionario.

Las observaciones al mencionado padrón la podrán hacer los profesionales matriculados, por nota firmada entregada en la sede o remitida por medio postal, o telegrama, o carta certificada, o a través del mail registrado ante el Consejo como dirección postal.

La comunicación por algunos de estos medios que el matriculado haga uso para formular su reclamo, tendrá un plazo de presentación de diez (10) días hábiles corridos a partir de la fecha en que fue puesto a disposición de los matriculados.

La Comisión Directiva del Consejo por simple mayoría de sus ocho consejeros titulares resolverá cada caso. El trámite deberá ser resuelto en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la última fecha definida. En un plazo de tres (3) días hábiles posteriores siempre referida y consecutivo a la finalización del plazo que antecede será exhibido el padrón definitivo por los mismos medios utilizados anteriormente.

Una vez publicado el padrón definitivo, a partir del día siguiente se tendrán diez (10) días hábiles para la presentación de listas en el Consejo, quien en cinco (5) días hábiles posteriores oficializará las mismas y procederá a su presentación en Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 30°: El primer Domingo del mes de Julio previa convocatoria serán las elecciones para designar el total de Consejeros, Revisor de Cuentas y Jurado de Ética Profesional, Titulares, y Suplentes.

La elección se hará por listas completas por Departamento. A tal fin, presentarán al Consejo las listas de los postulantes a cada cargo, titulares y suplentes de acuerdo al artículo 11° de este Estatuto y de los artículos 28° 29°, 30° y 31°, del Decreto ley N° 3268/57 y 44/58 por Departamento con los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido del Candidato
- b) Numero de matrícula en este Consejo
- c) Profesión.
- d) Nota del postulante aceptando ser candidato.
- e) Aval de veinte firmas del padrón del Departamento- pudiendo un matriculado avalar todas las listas.
- f) Distribución de cargos, Presidente, Secretario, Tesorero y cinco (5) Vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes, con la salvedad que se deberá mantener el equilibrio de matrículas en la Comisión Directiva que se constituya.
- g) Los candidatos a Revisor de Cuentas titular y Revisor de Cuentas suplente.

ARTICULO 31°: La modalidad de las elecciones será mediante boleta única de papel con las listas por cada Departamento, a tal efecto los matriculados depositarán su voto en una urna sellada al efecto.

El mecanismo será el siguiente: el votante emitirá su sufragio mediante la boleta única de papel que deberá plegar hacia adentro y depositar en la urna.

ARTICULO 32: En la sede del Consejo y en los locales de cada Delegación se habilitarán las urnas cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea debidamente

ES COPIA  
Dra. MARLEN PINOS  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo de Corrientes

*[Handwritten signatures]*

Dra. Anabela M.  
Dpto. de Unidades de B.  
Insp. Gral. de Personas

**BALANCE Y CUENTA DEL REVISOR DE CUENTAS**

FOLIO N  
45

**ARTÍCULO 41º:** El año financiero del Consejo profesional de Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, comenzará el 1 de abril y terminará el 31 de marzo de cada año. El inventario, Balance General y Estado Demostrativo de pérdidas y ganancias, se confeccionarán con arreglo a la legislación aplicable y será sometida a consideración de la Asamblea Ordinaria que se convocará para la primera semana del mes de julio que coincidirá cada dos periodos en el acto eleccionario.

**ARTÍCULO 41º bis:** El Órgano Revisor de Cuentas estará conformado por un miembro titular y un suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia, impedimento o fallecimiento. Durará dos (2) años en sus funciones y serán elegidos en las mismas oportunidades que los miembros del Directorio, debiendo cada lista presentar los postulantes al cargo.

**ARTÍCULO 41º ter:** El Revisor de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la institución por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones del Directorio cuando lo estime necesario, con voz pero sin voto;
- c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos del Consejo, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Directorio;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Directorio.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello el Directorio. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración.

**TITULO XXII**

**DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 42º:** La Institución celebrará bienalmente una Asamblea General Ordinaria, a los efectos de:

- a) Elegir directores titulares y suplentes.
- b) Disentir, aprobar o modificar o rechazar, la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de excedente y pérdidas.
- c) Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

**ARTÍCULO 43º:** Podrá convocarse también a Asamblea Extraordinaria cuando lo solicite por escrito, un 10% de los matriculados del Consejo Profesional por lo menos, o por resolución de éste, para tratar asuntos de fundamental interés para las profesiones y/o los profesionales.



**RESOLUCION N° 000276**

Corrientes, 20 FEB. 2026

FOLIO N°

46

**VISTO:**

Este Expediente N° 221-25-11-4565/2025. Caratulado:  
"CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA  
Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES S/  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA" de fecha 18 de diciembre  
de 2025, ciudad de CORRIENTES - PROVINCIA DE CORRIENTES, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 126, el Departamento de Entidades de Bien Público  
informa que examinada la documentación presentada por la Entidad  
denominada: "CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA,  
ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE  
CORRIENTES", con domicilio social en la ciudad de CORRIENTES -  
PROVINCIA DE CORRIENTES, correspondiente a la Asamblea General  
Extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2025 se halla conforme a  
las normas legales vigentes.

Que, a fs. 127/128 obra dictamen del Departamento de  
Asesoría Legal por el que se aconseja la conformación del acto asambleario y  
la aprobación de las modificaciones introducidas al Estatuto Social.

Por ello:

**LA SEÑORA INSPECTORA DE LA  
INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º) CONFORMAR** la Asamblea General Extraordinaria  
celebrada por la Entidad denominada: "CONSEJO PROFESIONAL DE LA  
INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA  
PROVINCIA DE CORRIENTES", de fecha 18 de diciembre de 2025, en la  
ciudad de CORRIENTES - PROVINCIA DE CORRIENTES.

**ARTICULO 2º) APROBAR** las reformas introducidas al Estatuto Social de la  
Entidad denominada: "CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA,  
ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE  
CORRIENTES", con domicilio legal en la ciudad de CORRIENTES -  
PROVINCIA DE CORRIENTES, decidida en Asamblea General  
Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2025, obrando a fs. 119/124 de  
autos, ejemplar del Estatuto Social reformado.

**ARTICULO 3º) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE** y  
oportunamente **ARCHÍVESE.**



Dra. CINTHIA BELEN VERGEZ  
INSPECTORA GENERAL  
INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Dirección: Dr. R. Carrillo 444 - Torre OSCOR 4º Piso. Teléfono: 375-4251462

E-mail: despacho.igpj@corrientes.gob.ar Sitio web: corrientes.gob.ar/igpj

Instagram: @igpjcorrientes Facebook: Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes

00098973



L 00098973  
CE CE CE NU OC NU SI TR



8

Adscripta

584

Capital

Corrientes, 23 de abril de 2026.

Estatuto del "CONSEJO PROFESIONAL de la INGENIERIA, ARQUITECTURA y AGRIMENSURA de la PROVINCIA de CORRIENTES". Resolución N° 276 de fecha 20 de febrero de 2026, en la que se resuelve conformar la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2025 y Aprobar las reformas introducidas al Estatuto Social de la entidad, firmado por la Inspectora General Doctora Cinthia Belén Vergez Expediente N° 221-25-114565/2025 inscripto bajo Tomo N°180, Folio 17/23, Legajo 174, N° 6740, Año 2026 Departamento de Entidades de Bien Público, Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes.

*etiel*

*deu*

Z CALDERON  
Nacional  
8

*Mariana Yañez Calderón*  
JIMENA MARIANA YAÑEZ CALDERON  
Escribana Pública Nacional  
Corrientes

**ES COPIA**  
Dra. MARLEN PINOS  
Directora de Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Poder Ejecutivo de Corrientes